



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129 Fecha (dd/mm/aaaa): 02/10/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 002 2021 00228 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ	Auto termina proceso por Pago de las cuotas en mora y ordena levantamiento de medidas	29/09/2023	1	
68307 40 03 002 2021 00407 00	Ejecutivo Mixto	JUAN RUBEN CONTRERAS SABOGAL	GLORIA ARAQUE FLOREZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligación y ordena levantar medidas	29/09/2023	1	
68307 40 03 003 2022 00127 00	Abreviado	SILVA PARRA INMOBILIARIA S.A.S.	GRICELDA MANTILLA CARDENAS	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda	29/09/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00711 00	Ejecutivo Singular	LAUREANO GOMEZ	SARA TRUJILLO DE INFANTE	Retiro demanda Acepta retiro de la demanda y avoca conocimiento	29/09/2023	1	
68307 40 03 003 2023 00387 00	Realización de Garantía Real	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMYS MEJIA HERNANDEZ	Retiro demanda Acepta Retiro de la demanda	29/09/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento; además que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 se ordenó la remisión del proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón, sin embargo, en el expediente obra solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Obligación de Hacer
Radicado: 683074003001-2022-00711-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por el vocero judicial de la parte demandante, desde el correo electrónico mafemocar69@gmail.com, allegado el 24/08/2023; sin embargo, pasando por alto lo anterior se profirió auto el 25/09/2023, en el que se ordenó la remisión del presente proceso al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón Santander, según las directrices del Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, lo cual no era procedente, ya que el presente proceso no se ajusta a ninguna de las etapas previstas en el numeral 1º artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020 para disponer su remisión al juzgado homólogo, ante la petición de retiro de la demanda formulada por la parte actora.

En ese orden y, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dejará sin efecto lo ordenado mediante auto de fecha 25/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y en su lugar, por ser procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 129, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer adelantado por LAUREANO GOMEZ contra SARA TRUJILLO DE INFANTE.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo ordenado mediante auto de fecha 25/09/2023, que dispuso el envío del expediente al Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón.

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva por Obligación de Hacer adelantado por LAUREANO GOMEZ contra SARA TRUJILLO DE INFANTE, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55608a69c71cf848ae222309b648165b1a821e466db4088e5d1a525dc6b724a**

Documento generado en 29/09/2023 12:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003002-2021-00228-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, petición que proviene de la vocera judicial que representa al FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” quien representa a la ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

De suerte que, por cumplir con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a ordenar la terminación de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora, conforme lo informado por la mandataria judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: DECRETAR la terminación **por pago de las cuotas en mora**, del proceso Ejecutivo Hipotecario, interpuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS representada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra EDGAR ALEXANDER GOMEZ PAEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258a88c58883adba99484913168cd460e985c09ccd29b536879440be2107f84a**

Documento generado en 29/09/2023 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, cuenta con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 20 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 683074003002-2021-00407-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Milita solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluidas las costas, interese y agencias, puesto que manifiesta que fueron cancelados por la demandada GLORIA ARAQUE FLÓREZ, presentada por el vocero judicial de la parte demandante, la cual proviene desde la dirección de correo electrónico jata937@hotmail.com.

Solicita, además, que, se ordene a la notaria la cancelación de la hipoteca, a lo cual no se accederá por escapar de la competencia para emitir tal orden.

Por ser procedente, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P., se accederá a la petición elevada por el extremo activo, respecto de la terminación del proceso por el pago total de la obligación, sin que haya lugar a imponer condena en costas, conforme lo indicado por la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del proceso Ejecutivo Hipotecario formulado por JUAN RUBEN CONTRERAS SABOGAL contra GLORIA ARAQUE FLOREZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **LIBRENSE y ÉNVIASE** las comunicaciones respectivas, si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente.

TERCERO: Por tratarse de una hipoteca abierta y sin límite de cuantía **NO SE ACCEDE** a ordenar la cancelación la garantía real que recae sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria número 300-123561, debiendo las partes proceder a ello de manera directa.

CUARTO: SIN CONDENA en costas de esta instancia por las razones antes indicadas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



ARCHÍVESE del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 28 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2022-00127-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo maenbasie@gmail.com, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por SILVA PARRA INMOBILIARIA S.A.S., contra GRICELDA MANTILLA CARDENAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **129**, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c70da9b5e6609f543cab65cdf71126e5b56be6c525a5e4e337588061c461**

Documento generado en 29/09/2023 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia, informándole que la parte demandante allega solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, septiembre 20 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecución Pago Directo- Garantía Mobiliaria

Radicado: 683074003003-2023-00387-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo jramos@jramosabogado.com, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de Ejecución de Pago Directo de la Garantía Mobiliaria, adelantada por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. contra YEIMYS MEJÍA HERNÁNDEZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 129, fijado el día de hoy **02/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a5226373ad3e0ec9548b01bec86f452b533e50ca652af19928a7165cf61cbe**

Documento generado en 29/09/2023 12:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>